



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Nota

Número:

Referencia: NO-2021-06598854-GDEBA-APVDMSGP

En respuesta a: NO-2021-06598854-GDEBA-APVDMSGP

A: Gustavo Javier Gomez (APVDMSGP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en virtud de su nota NO-2021-06598854-GDEBA-APVDMSGP, mediante la cual se solicita a esta Subsecretaría, aclaración respecto de la competencia de los Intendentes Municipales y/o funcionarios locales, para autorizar la asistencia de simpatizantes y espectadores a competencias deportivas, teniendo en cuenta la normativa actual, tanto nacional como provincial, relacionada con los cuidados preventivos que exige la pandemia de COVID-19.

Al respecto se informa que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, son actividades prohibidas en el “Distanciamiento Social preventivo y Obligatorio”; los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y **actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados, rigiendo la misma limitación en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público** y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente, así como **la práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.**

En ese marco, solo el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a las prohibiciones mencionadas anteriormente, por sí, o a requerimiento de los Gobernadores y las Gobernadoras y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria Nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

A su vez, el Decreto N° 106/21, prorrogado por su similar N° 128/21, aprueba, en el ámbito provincial, la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/21.

Dicha reglamentación, establece que El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 125/21 además de establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Asimismo, Jefatura de Gabinete de Ministros, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga excepciones a lo previsto el artículo 8° del Decreto Nacional N° 125/21.

En virtud de dichas normas, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dictó la Resolución N° 485/21, prorrogada por su similar N° 704/21, estableciendo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases, en el cual se encuentran comprendidos los diferentes distritos, en virtud de su situación epidemiológica.

El mencionado sistema de fases, prevé que los municipios sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 485/21, se encuentran incluidas en su respectiva fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que en ninguna de las fases que se han establecido por la mencionada Resolución N° 485/21, se encuentra prevista la posibilidad de realizar actividades deportivas con la presencia de público, no existe ninguna autoridad municipal con competencia para habilitar ese tipo espectáculos.

Adicionalmente se informa que, para poder realizarlos deberían pedir autorización a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a efectos de que solicite al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación una excepción a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21.

Sin otro particular saluda atte.